



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de los **Diputados Patricia Leal Islas y Francisco Rodríguez Álvarez**, así como el **Diputado Julián Peña Hidalgo** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos poner a consideración de este Órgano Colegiado para su estudio, discusión, y en su caso, aprobación, la presente Iniciativa de Decreto por el que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley de Archivos del Estado de Puebla**; y

**C O N S I D E R A N D O S**

Que en fecha cinco de febrero de dos mil quince, esta Soberanía tuvo a bien aprobar la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el once de febrero del año en curso.

Que la citada Ley tuvo como propósito implementar las tecnologías de la información en la solicitud de trámites y servicios, competencia del Estado y de los Ayuntamientos, a fin de consolidar un Gobierno Digital que tenga como resultado una mayor integración y desarrollo de la sociedad. Asimismo se establecieron las instancias e instrumentos que regularán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información en la solicitud de trámites y servicios ante los diversos órganos del Estado.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, la misma entró en vigor sesenta días hábiles posteriores a su publicación, esto es el doce de mayo del año en curso.

Que en atención al artículo tercero transitorio de la Ley de Gobierno Digital para el



Estado de Puebla y sus Municipios, se presenta esta Iniciativa con el objeto de adecuar el marco jurídico del Estado de Puebla, con la finalidad de crear una unidad en la implementación del Gobierno Digital y evitar que los diversos ordenamientos se contravengan.

Ante ello se propone armonizar la Ley de Archivos del Estado para así contemplar la conservación de *archivos electrónicos*, lo que en esencia se agrega a las diversas disposiciones que se proponen reformar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XVI, XXIV y XXV del artículo 5, el primer párrafo del 11, las fracciones IV, VIII, IX, X y XVI del 12, 33, 37, 58, 60, 70, las fracciones IV y V del 71, y el primer párrafo del 73; y se **adiciona** la fracción III bis al 71, todos de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Archivo administrativo: Aquél que permite la correcta gestión de documentos o **archivos electrónicos** en posesión de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial o de los organismos autónomos de los tres órdenes de gobierno;

VI. Archivo de concentración: Aquél que contiene documentos o **archivos electrónicos** cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados, y que permanecen en él hasta su destino final;



VII. Archivo de trámite: Aquél que contiene documentos o **archivos electrónicos** de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;

VIII. Archivo histórico: Aquél en el que se administra, organiza, describe, conserva y difunde la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos, colecciones documentales y/o **archivos electrónicos** de relevancia para la memoria estatal y cuyo acceso es público;

IX. ...

X. Archivo privado de interés público: Documentos, colecciones de estos o **archivos electrónicos** que ostenten interés público, histórico o cultural en poder de particulares;

XI. Baja documental: Eliminación de aquella documentación y/o **archivos electrónicos** que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos;

XII. ...

XIII. Ciclo vital del documento: Conjunto de etapas de un documento **y/o archivo electrónico** que se asignan con base en el asunto que le da origen, sus valores y usos que tiene durante cada una de ellas, correspondiendo a cada etapa un tratamiento especializado y su conservación en un archivo específico que puede ser de trámite, de concentración o histórico, o bien su baja documental;

XIV. y XV. ...

XVI. Conservación de archivos: Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas de la información de los documentos físicos **y electrónicos** de archivo;

XVII. a XXIII. ...

XXIV. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivos **físicos o electrónicos**, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXV. Fondo: Conjunto de documentos y **archivos electrónicos** producidos orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre de este último;

XXVI. a XLIII. ...

**Artículo 11.-** El Archivo General deberá contar con espacio propio y adecuado, **así como con la infraestructura tecnológica necesaria** que le permita garantizar la preservación de los acervos **físicos y electrónicos** que custodia y la posibilidad de recibir mayores acervos históricos. Asimismo contará con la estructura física, de personal y presupuestal necesaria para cumplir con sus funciones.

...

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. Brindar asesoría y capacitación técnica para la organización, control, registro y operación de los servicios en materia de administración de documentos y **archivos electrónicos**, transferencias y organización de archivos de trámite, concentración e históricos de los sujetos obligados;

V. a VII. ...

VIII. Reunir, organizar, preservar difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico, hemerográfico y **electrónico** que resguarda, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales;

IX. Establecer los lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación y **archivos electrónicos** de los sujetos obligados;

X. Proponer a la Secretaría General de Gobierno, las normas, procedimientos y lineamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentos y **archivos electrónicos** oficiales, las cuales deberá emitir en forma coordinada con las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría del Estado;

XI. a XV. ...

XVI. Integrar un acervo bibliohemerográfico físico y **electrónico** especializado en materia de archivos y temas afines;

XVII. a XXVI. ...



Artículo 33.- El Sistema Institucional de Archivos, debe estar basado en el ciclo vital del documento o **archivo electrónico**, conforme a las funciones sustantivas y a las necesidades propias de cada sujeto obligado, observando el modelo establecido por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 37.- A efecto de garantizar el control, la propiedad y la utilidad pública de los archivos, todo documento físico o **electrónico** generado por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, junto con aquéllos que reciban y se vinculen con el cumplimiento de sus funciones, formará parte del acervo documental del Estado y será registrado en las unidades archivísticas correspondientes.

Artículo 58.- Los documentos y archivos **electrónicos** de trascendencia histórica deberán guardarse bajo custodia especial y sólo podrán ser consultados en casos excepcionales y con estricta vigilancia.

Artículo 60.- Los documentos y archivos **electrónicos** de trascendencia histórica que se encuentren en posesión de particulares podrán ser objeto de consulta, restauración, reproducción y difusión, previo convenio que al efecto se celebre entre el Archivo General y el poseedor de los mismos.

Artículo 70.- Los archivos o documentos físicos o **electrónicos** en poder de los particulares y de entidades públicas, podrán ser recibidos en comodato por el Archivo General del Estado para su estabilización.

Artículo 71.- ...

I. a III. ...

**III Bis. Sustraer por cualquier medio los archivos electrónicos que estén bajo el resguardo de los órganos del Estado;**

IV. Trasladar fuera del territorio nacional, archivos o documentos públicos físicos y **electrónicos** declarados Patrimonio Documental del Estado sin la autorización del Archivo General del Estado;

V. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos públicos físicos y **electrónicos**;

VI. a IX. ...



Artículo 73.- Los usuarios de los archivos públicos y privados, y los particulares que posean archivos privados de interés público, deberán contribuir a la conservación y buen estado de los documentos físicos y **electrónicos**.

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE JUNIO DE 2015**

**DIP. JULIÁN PEÑA HIDALGO**

**DIP. PATRICIA LEAL ISLAS**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**

**DIP. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI**



**DIP. JOSÉ DOMINGO ESQUITÍN LASTIRI**

**DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ**

**DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA**

**DIP. SERGIO MORENO VALLE GERMÁN**

**DIP. PABLO MONTIEL SOLANA**

**DIP. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



**DIP. MARIO ALBERTO RINCÓN GONZÁLEZ**

**DIP. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO AGUILAR NAVA**

**DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER**

**DIP. EUKID CASTAÑÓN HERRERA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA.